



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Junio veintiuno (21) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria.

VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADDO S.S

DEMANDANTE: MARÍA XIMENA PATIÑO SINISTERRA C.C 38.864.529

DEMANDADOS: ANA LUCIA ACOSTA RIVERA.

CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA y GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO RUIZ CAÑAS.

HEREDEROS INDETERMINADOS DE SR. ALONSO RUIZ CAÑAS

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-000088-00 AUTO INTERLOCUTORIO N° 853

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atienden memoriales presentados por los demandados en este asunto señores **ANA LUCIA ACOSTA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA y GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA**, herederos determinados del señor **ALONSO RUIZ CAÑAS**, contestando la demanda y formulando exceptivas de mérito.¹

Al respecto, establece el primer inciso del artículo 301 del C.G del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“(..) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (..)”.

Por lo anterior, se tendrá a los señores **ANA LUCIA ACOSTA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA y GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA**, herederos determinados del señor **ALONSO RUIZ CAÑAS**, debidamente notificados.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda No. 0360 del 11 de marzo de 2021 a los señores **ANA LUCIA ACOSTA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA y GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA**, herederos determinados del señor **ALONSO RUIZ CAÑAS**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente a los demandados que podrán

¹ Ver numerales 06 y 07 expediente electrónico



Rad.2021-00088-00

solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).

2). DISPONER que en lo sucesivo se tengan en cuenta para notificación, las direcciones electrónicas que registran los demandados en su escrito.

3). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada señores **ANA LUCIA ACOSTA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA RUIZ ACOSTA y GUSTAVO ALONSO RUIZ ACOSTA**, herederos determinados del señor **ALONSO RUIZ CAÑAS**, al abogado **GABRIEL CANO JARAMILLO** portador de la T.P 129.402 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

4). ALLEGAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda y **EXCEPCIONES DE MERITO**, las que serán atendidas una vez se trabaje la Litis con todo el extremo pasivo en este asunto.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822b8d8cadcfcd55c78113b28646be5cacbe1c28bcd1567e06d9c1532c85cbf

Documento generado en 22/06/2021 07:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>